

FISCAL INSTRUCTORA: PAMELA TORRES BUSTAMANTE

RES. EX. D.S.C /PSA 1730 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014

**TENGASE PRESENTE EN RELACIÓN A PLAN DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MINERA LAS PIEDRAS LTDA.**

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE  
FISCAL INSTRUCTORA  
DIVISIÓN SANCION Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**



**Carlos Cantuarias Lagunas**, abogado, por la denunciante doña Marcela Aranda, en procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de Minera Las Piedras Limitada, RES. EX. D.S.C /PSA 1730 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014, a US. con respeto digo:

Que me he informado a través del Sistema SNIFA, en expediente electrónico de autos que Minera Las Piedras LTDA., ha presentado un Programa de Cumplimiento en relación con la RCA N° 131/2005 del proyecto "Mina El Turco", solicitando se sirva aprobarlo y, en definitiva se decrete la suspensión del presente procedimiento sancionatorio en su contra.

En relación a este Programa presentado, y después de una primera revisión del texto, hago presente que dicho Programa descansa fundamentalmente en dos ejes, el primero respecto de la infracción gravísima e irreparable ya formulada como cargo por la Superintendencia del Medio Ambiente y reconocida por el infractor, de haber explotado más de 5 hectáreas sin autorización ambiental, destruyendo completamente el área en como consecuencia del método de explotación que es rajo abierto, señalando al respecto el referido infractor que presentará un nuevo proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y con ello regularizará la explotación minera efectuada de manera ilegal, en segundo lugar condiciona esta medida y las otras que propone por el resto de las infracciones a la aprobación de una nueva servidumbre minera.

En primer término cabe hacer presente que no cabe regularización respecto de una autorización que debió obtenerse para destruir completamente el conjunto de elementos ambientales que se hallaba en el lugar explotado ilegalmente. ¿Cómo podría regularizarse el manejo de algo que ya no existe? Qué fácil sería entonces iniciar cualquier explotación minera sin autorización ambiental y después, cuando el infractor es sorprendido, simplemente regulariza.

Para llamar a las cosas por su nombre, lo que el infractor ha perpetrado es un daño ambiental irreparable. Téngase presente que la propia Superintendencia del Medio Ambiente ha sancionado recientemente a Minera Pampa Camarones (Expediente=D-017-2013) por daño ambiental irreparable con una multa ascendente a 4.313 Unidades Tributarias Anuales (UTA) equivalentes a \$2.226 millones. Ningún programa de cumplimiento puede permitir cumplir un daño irreparable.

Por otra parte, y respecto de las restantes infracciones cometidas por los titulares, hago presente a US., que el infractor Minera Las Piedras LTDA., lo que corresponde que presente es un Programa de Cumplimiento de Cese y Abandono de Faenas Mineras que se encuentra regulado en la propia RCA N° 131/2005, y no un programa que parte del supuesto que seguirá explotando la Mina El Turco Norte, ello por cuanto es de resultado incierto que el infractor obtenga una nueva servidumbre minera, que él denomina de ampliación, pero que en los hechos es una nueva servidumbre porque la anterior venció en el 6 de enero de 2014. Un infractor que presenta un programa de Cumplimiento debe asegurarse que efectivamente se pueda cumplir y que dependa absolutamente de su responsabilidad y no de hechos inciertos de terceros.

Frente al hecho que el infractor no obtenga una nueva servidumbre minera, no ofrece en su Programa ninguna medida de remediación o de recuperación del medio ambiente dañado, por lo que en la práctica lo que está buscando es dilatar en el tiempo la implementación de la Fase de Cese y Abandono que es lo único que corresponde en derecho en esta etapa. Un juicio de servidumbre minera puede tardar años en terminar. Una servidumbre minera no se tramita en 90 días como lo sugiere el infractor, por lo que el programa de Cumplimiento presentado descansa sobre una premisa absolutamente incierta y condicional como lo es la obtención favorable de una servidumbre minera, la que decide un tercero, esto es un tribunal, POR LO QUE CORRESPONDE ES SU RECHAZO ABSOLUTO.

Agrego además que los Lotes A, B y C del Fundo Los Cuatro Vientos, donde se emplaza el proyecto bajo procedimiento sancionatorio comenzó su explotación minera bajo los titulares de la RCA N° 131/2005, el año 2004 y no antes como pretenden sugerirlo los infractores en el inicio de su escrito

POR TANTO,

A LA FISCAL INSTRUCTORA, solicito que se tenga presente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be a stylized name or set of initials.